



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental:

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nº 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **HIDROELECTRICA BARRANCAS S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit: 900.584.846-4, representada legalmente por el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.671.001 expedida en Envigado, Antioquia, presentó solicitud radicada bajo el No. 200-34-01.59-2793 del 22 de Mayo de 2019, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para la construcción de obra transversal sencilla tipo alcantarilla, en el predio identificado con las Matriculas Inmobiliarias No.007-8784, No. 07-17776, No.007-18109 y No. 007-21707, denominado BARRANCAS, ubicado en las coordenadas **X:633399.700** y **Y:773130.866**, localizado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que el predio identificado con las Matriculas Inmobiliarias No.007-8784, No. 07-17776, No.007-18109 y No. 007-21707, es de propiedad del señor LEONCIO DE JESUS ZAPATA MANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.413.335, quien suscribió contrato de venta con la sociedad **HIDROELECTRICA BARRANCAS S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit:900.584.846-4.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que se generó factura No.9000047514 del 12 de Agosto de 2019, la cual fue cancelada por la sociedad **HIDROELECTRICA BARRANCAS S.A.S. E.S.P.**, mediante Comprobante de Ingreso No. 3479 del 31 de Octubre de 2019, por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/L (\$603.100) por concepto de



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$675.400), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*, así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem *"Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para la construcción de obra transversal sencilla tipo alcantarilla, en el predio identificado con las Matriculas Inmobiliarias No.007-8784, No. 07-17776, No.007-18109 y No. 007-21707, denominado BARRANCAS, ubicado en las coordenadas **X:633399.700** y **Y:773130.866**, localizado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **HIDROELECTRICA BARRANCAS S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit: 900.584.846-4.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **No. 200-16-51-06-0297-2019**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **HIDROELECTRICA BARRANCAS S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit: 900.584.846-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>[Firma]</i>	06-11-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	07-11-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	07-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 200-16-51-06-0297-2019

